

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL JOSÉ PÉREZ VERGARA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00180 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA,

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho, la admitirá.

El Juzgado se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho Dr. **ALEJANDRA GALVIS MACIA** identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **264.111.** del C.S. de la J, por ausencia de poder.

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL JOSÉ PÉREZ VERGARA**, identificada con C.C. Nro. 3.659.550, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dra. **LUZ DARY GIL VALENCIA**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 323.676. del C.S. de la J.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que remita copia del dictamen No.087959-2020 a nombre del señor MANUEL JOSÉ PÉREZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No.3.659.550 con la respectiva constancia de ejecutoria.

Octavo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: mapelo01@hotmail.com.

Apoderado: centro.juridicomedellin504@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fe86e3e2ef951140a50fda7eea1b3990fc4dbb0a20ec96d1b4ba6b6b90f979

Documento generado en 19/08/2021 04:36:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**